

**Ciudad de México, 8 de febrero de 2024.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores 22 al 26 de órgano central , todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los asuntos del orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo, por favor, en forma económica.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Tomo nota, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta, Marcela Valderrama Cabrera, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del señor magistrado, don Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Marcela Valderrama Cabrera:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 25 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena en contra de Sergio Iván Torres Bravo, Alejandro Moreno Cárdenas y los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de equidad, así como la falta al deber de cuidado.

Lo anterior, derivado de la difusión de cuatro publicaciones vinculadas con el próximo proceso electoral federal 2023-2024, las cuales fueron realizadas en redes sociales y medios de comunicación digital.

La propuesta que se somete a su consideración plantea declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas conforme a lo siguiente.

Respecto a la publicación realizada por Ignacio Loyola Vera en Facebook, cabe señalar que la misma ya fue materia de estudio en el procedimiento especial sancionador de órgano central 20 de este año, por lo que no será materia de estudio en este procedimiento.

Ahora bien, respecto de las publicaciones restantes se propone declarar la inexistencia de las infracciones porque no se advierte que se hiciera un llamado expreso al voto o alguna solicitud de apoyo para obtener alguna precandidatura o candidatura en particular, así como un llamado al voto en su vertiente de equivalente funcional, ya que únicamente se

da cuenta del acto, así como del recibimiento que dio el PRI a Sergio Iván Bravo con motivo de su registro para ser parte del proceso de selección de responsable del Frente Amplio por México.

Asimismo, respecto del actuar de los medios de comunicación se tiene que este está protegido por la libertad de expresión y su actividad periodística; esto es, del contenido de las notas y del contexto en que se emitieron no se desvirtúa la presunción de labor periodística.

En consecuencia, dado el sentido de la presente resolución se considera declarar la inexistencia a la infracción atribuida a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la supuesta falta al deber de cuidado.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador número 26 de este año iniciado con motivo de la denunciada presentada contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la supuesta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, por la difusión de una publicación en la red social X en la que aparecen niñas, niños y adolescentes, de igual forma se denunció a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, la consulta propone determinar la existencia de la infracción toda vez que la publicación denunciada se advierte la imagen de dos menores de edad sin que se hubiera proporcionado la documentación requerida en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales ni que se hubieran difuminados para hacerlos irreconocibles.

En cuanto a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se propone declarar la existencia a la falta al deber de cuidado por lo que hace a las acciones realizadas por Xóchitl Gálvez, toda vez que tiene responsabilidad de vigilar el actuar de su precandidata.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponer a la denunciada y a los institutos políticos una multa en los términos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Marcela.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo con los asuntos, me adelanto, buenas tardes a todos, a todos, a todos, solamente en cuanto al PSC-26, pues de acuerdo a los precedentes y a lo que he acompañado en las semanas anteriores, pues estaría con el criterio de que, en mi opinión, es intencional la publicación.

La selección de las imágenes de las personas menores de edad porque, bueno, desde mi punto de vista hay una edición en cuanto a lo que se decide poner en la publicación y también estaría solicitando se incluyera en el proyecto, como lo hemos hecho en anteriores ocasiones, el tema de la tesis que justifica la imposición de las multas, para justificar las multas en cuanto al tema de las coaliciones y el llamado que hemos estado haciendo a la persona para que cumpla los lineamientos, para proteger el interés superior de la niñez y estas observaciones que hemos venido haciendo en otros asuntos. Muchísimas gracias.

Y el resto, estoy totalmente de acuerdo. Muchas gracias.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Yo en este asunto PSC-26, de la misma forma estoy de acuerdo con el posicionamiento de la magistrada Lozano, así lo hemos venido haciendo en anteriores ocasiones.

Creo que la presión no es incidental de las personas que aparecen en el video. También, me pronunciaría de la misma forma, sobre la necesidad de hacer un llamado sobre la atención de los lineamientos en materia de niñas, niños y adolescentes y también lo referente a la individualización de la sanción por lo que toca a cada uno de los partidos políticos que están en común.

Y si me permiten, regresarme un poquito al 25. En el 25, yo anuncio nada más un voto concurrente, respecto de que, el análisis del elemento personal, en el caso del presidente del PRI, me parece que sí se cumple, pero solo porque se trata como representante de dicho partido político y no como un tercero que apoya a un aspirante.

Eso, adicionalmente, algunos aspectos de metodología que precisaría en un voto concurrente.

Reitero, estoy a favor de ambos, de ambas propuestas, en el PSC-25, el voto concurrente que menciono, únicamente por estos detalles, relacionados con la acreditación del elemento personal y metodología; y respecto del PSC-26, pues ya se ha dicho en diversas ocasiones cuál ha sido el criterio, al menos mayoritario, en relación con la aparición incidental o no incidental, directa o indirecta de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política o electoral y lo relacionado también con el llamado que habitualmente realizamos.

Continúan a discusión los asuntos presentados por el magistrado Lara.

Adelante, magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo simplemente agradecer la intención del voto y comentar que, como lo hacemos siempre, se harán los ajustes conforme al voto mayoritario, la posición mayoritaria y yo haré entonces un voto concurrente, que también suelo hacer cuando analizamos este tipo de temas en el procedimiento central 26.

Insisto, agradecer la intención y este sería mi posicionamiento. Muchas gracias.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Al contrario, gracias a usted, Magistrado, por la generosidad en aceptar las adiciones.

Magistrada, magistrado, si hay alguna intervención en los asuntos que han sido listados y que ha puesto a consideración el magistrado Lara.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido amablemente al señor secretario general de acuerdos que tome la votación por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los dos proyectos y el voto concurrente al modificado 26 y el voto concurrente anunciado en este último asunto.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias. Estoy a favor de los dos proyectos y, bueno, en el entendido del proyecto modificado, del PSC-26.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de ambos proyectos, evidentemente a favor del PSC-25 con las modificaciones ya aceptadas por el magistrado ponente y reservando un voto concurrente en el PSC-26, en los términos de mi intervención.

Es todo de mi parte.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Perdón, magistrado presidente, su voto concurrente en el 25, ¿verdad?

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** En el 25, es correcto. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Es correcto. Así lo haremos. Gracias.

Informo, magistrado presidente, el procedimiento de órgano central 25 ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central 26, el mismo se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 25 de 2024 se resuelve:

**Único.-** Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas en los términos establecidos en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 26 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Son existentes las infracciones atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al PAN, PRI y PRD, por lo que se les impone una multa en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

**Segundo.-** Se hace un llamado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en los términos precisados en la sentencia.

**Tercero.-** Se ordena realizar el registro que corresponda en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, conforme a lo expuesto en la determinación.

Secretaria Ericka Rosas Cruz, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Ericka.

**Secretaria de estudio y cuenta Ericka Rosas Cruz:** Gracias.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado. Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 22 del 2024 que inició el Partido de la Revolución Democrática y por la vista ordenada del Instituto Electoral de la Ciudad de México en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Delgado Carrillo, Alfonso Durazo Montaña y Morena por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña derivado de la distribución del periódico Regeneración en su edición septiembre-octubre 2023, en el cual supuestamente existen expresiones a favor de Claudia Sheinbaum como candidata para el proceso electoral federal 2024.

El proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña al no acreditarse el elemento subjetivo toda vez que, las expresiones e imágenes contenidas en el periódico no representa un llamado expreso o a través de equivalentes funcionales a votar a favor de la ahora precandidata o del partido Morena o en contra de alguna otra fuerza política.

Lo anterior porque del análisis integral se desprende que es propaganda política de corte genérico que puede difundir el partido político, pues solo hace referencia al proceso interno que llevó a cabo para elegir a la



coordinación de la defensa y transformación, así como una invitación a la militancia y simpatizante del partido para reforzar su ideología sin que en ello genere una incidencia en la contienda electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 23 de este año que promovió el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum Pardo y Morena por la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de la imagen de dos personas menores de edad en un video de TikTok y por la falta al deber de cuidado del partido.

Para la ponencia la publicación tiene carácter político porque está vinculada con las actividades que desplegó la denunciada con motivo de su participación en el proceso partidista del que resultó coordinadora nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

La propuesta advierte que en la publicación se cubrieron los rostros de las personas menores de edad con emojis para preservar su identidad, mismos que son imperceptibles en una reproducción a una velocidad normal y si bien, en cámara lenta se pueden observar sus caras en algunos segundos, en el expediente existe la documentación requerida, en los lineamientos, así como los videos de consentimiento de la niña y del niño con los cuales hay certeza sobre la autorización del uso de su imagen para aparecer en la propaganda, circunstancia por la que el proyecto estima la inexistencia de la infracción.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, que promovieron los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra Morena por la difusión del promocional “Derechos de precampaña para televisión”, lo que a su parecer implica uso indebido de la pauta por la omisión de mencionar auditivamente a la calidad de precandidata y que el mensaje se encuentra dirigido a las personas militantes y simpatizantes de Morena y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Del análisis integral del promocional, la ponencia considera existente el uso indebido de la pauta, porque gráficamente se señala la calidad de precandidata única, pero no se menciona de manera auditiva, lo que

atenta contra el derecho de acceso a la información de personas con discapacidad visual.

Por otra parte, durante todo el promocional se observa la leyenda: “Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional de Morena”, sin que se mencione por medios auditivos. No obstante, la propuesta estima que este hecho no vulnera la normativa electoral, porque la ley únicamente obliga a los partidos políticos a que los subtítulos coincidan con el audio, pero no señala que los elementos gráficos o de texto contenidos en el mensaje de un promocional en televisión deben ser expresados en audio.

Tampoco se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque el contenido es genérico, válido en precampaña, ya que es una opinión del partido emisor sobre un tema de interés general en el contexto del debate público.

Debido al uso indebido de la pauta se propone imponer a Morena una multa de 500 UMAS.

Finalmente, se propone hacer un llamado a Morena para que en los promocionales que paute contenga de manera precisa el subtítulo y material auditivo que permita identificar el total del contenido con la finalidad de maximizar el derecho a la información que tiene la ciudadanía y un llamado al INE en pleno respeto a su autonomía para que estudie la posibilidad de hacer los ajustes reglamentarios necesarios y razonables en materia de radio y televisión, con perspectiva de personas con discapacidad visual.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Ericka.

Previo al inicio de la discusión de estos asuntos, como ya es tradición prácticamente en esta Sala, felicitar a Ericka por su primera cuenta en esta Sala Especializada.

Muchas felicidades, Ericka, es motivo de orgullo, de satisfacción ver el crecimiento que tiene el funcionariado de la Sala Especializada y es un logro más para tu carrera.

Estamos muy contentos y muy orgullosos de tu trabajo y enhorabuena, enhorabuena.

Tú entraste, si no mal recuerdo, en la reforma constitucional, de la de 2007; yo entré en la legal de 2008, somos contemporáneos.

Entonces, muchas felicidades. Esta institución que nos ha arropado, que nos abriga y que siempre está con nosotros.

Entonces, dicho lo anterior, están a su consideración, magistrada, magistrado, los proyectos que nos pone a consideración la magistrada Lozano.

Adelante, por favor, señor magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Perdón, nada más una pregunta. Yo estoy de acuerdo con los dos primeros y quisiera participar en el último, no sé si lo hago ahora o espero si alguien tiene una participación en el primero.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Yo nada más, perdón magistrado.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Por favor.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Yo nada más tengo una precisión en el PSC-23, anuncio la emisión de un voto razonado por algunos aspectos que considero adicionales, que pueden motivar la reflexión, pero nada más.

De igual forma, la intención, en mi caso, del voto es a favor de ambas propuestas, únicamente con la precisión que en el PSC-23, una reflexión a manera de voto razonado, pero sería todo.

Adelante, por favor, magistrado.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias. Yo insistiría, estoy de acuerdo con los dos primeros en sus términos y el último es un asunto similar al que resolvimos la semana pasada, en el que yo hice un voto concurrente porque me separo algunas consideraciones, me refiero al PSC-24, algunas consideraciones vinculadas con la omisión de la pauta, que a mi juicio no necesariamente se actualizan.

Desde luego, el llamado tampoco. Entonces, haré un voto concurrente como lo hice la semana pasada, pero estaré a favor de la consulta.

Gracias.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Al contrario, gracias a usted, magistrado Lara.

Continúan a discusión, si desean realizar alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, señor secretario general de acuerdos, por favor, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los tres asuntos y el voto concurrente que anuncié en el 24, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Lara.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Magistrada en Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, secretario.

Antes de pronunciar el voto, unirme a la felicitación de Eri, también me da muchísimo gusto verla dando cuenta. Muchas gracias.

Y bueno, son mis proyectos. Secretario, muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

A favor de ambos proyectos, con la precisión de la reserva de un voto razonado en el PSC-23 de 2024 que a manera de reflexión incorporaría.

Gracias, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el procedimiento de órgano central 23, usted magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto razonado y en el procedimiento de órgano central 24 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de un voto concurrente, ambos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 23 y 24 de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención auditiva de las personas destinatarias del mensaje.

**Segundo.-** Es existente el uso indebido de la pauta por la omisión de la mención de la calidad de precandidata atribuido a Morena.

**Tercero.-** Se impone a Morena una multa de 500 UMAS, equivalente a 51 mil 870 pesos.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

**Quinto.-** Se hace un llamado a Morena y al INE en los términos precisados en la sentencia.

**Sexto.-** Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 35 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos.

--ooOoo--

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en los artículos 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, al momento de hacer la declaratoria de la resolución en los asuntos relativos a los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-22/2024, SRE-PSC-23/2024 y SRE-PSC-24/2024, se señaló: *En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 23 y 24 de este año, en cada caso se resuelve: Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas. En el procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, se resuelve; Cuando lo correcto es: En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 22 y 23 de este año, en cada caso se resuelve: Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas. En el procedimiento especial sancionador de órgano central 24 de este año, se resuelve...*; Lo anterior se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----  
Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil veinticuatro. -----

**Secretario General de Acuerdos**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS